

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0597-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación.	

## II.- SINOPSIS

Incluir código QR en todo libro editado en México.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4° párrafo décimo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro  Único. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar de la siguiente manera:		
los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios	Artículo 21. En todo libro editado en México, deberán constar los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor, editor, número de la edición, lugar y fecha de la impresión, nombre y domicilio del editor en su caso; ISBN, código QR y código de barras. El libro que no reúna estas características no gozará de los beneficios fiscales y de otro tipo que otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.		
	<b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

BN